

lugar, declaramos el derecho de doña Gloria Santos Yago a disfrutar de la pensión de viudedad por fallecimiento de don Angel Ocaña Mejía, en la forma, modo y proporción que establece la disposición adicional décima de la Ley 30/1981, de 7 de julio. Sin especial declaración sobre costas.

Así, por esta nuestra sentencia firme, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y General Secretario del Consejo Supremo de Justicia Militar.

13794 *ORDEN 413/38323/1988, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús Juan Martín.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús Juan Martín, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 26 de mayo de 1986, por la que se desestimó el recurso de reposición promovido frente a la de 4 de febrero de 1986, sobre retroacción de los efectos económicos del pase a la situación de reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Jesús Juan Martín, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de 26 de mayo de 1986, por la que se desestimó el recurso de reposición promovido frente a la de 4 de febrero de 1986 por la que se denegó la pretensión de nulidad deducida en relación con la Orden número 120/1956/1985, por la que el recurrente pasó a la reserva activa; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

13795 *ORDEN 413/38325/1988, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cleofás Moyano Arenas.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Cleofás Moyano Arenas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Orden 120/1986/1985, de 24 de diciembre, y contra la resolución de 13 de mayo de 1986, sobre efectos económicos al paso a la reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Cleofás Moyano Arenas, contra la Orden 120/1986/1985, de 24 de diciembre, y contra la Resolución de 13 de mayo de 1986, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, debemos declarar y declaramos ser los actos recurridos conformes a derecho; sin hacer expresa imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 284.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

13796 *ORDEN 413/38326/1988, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 15 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan Romeral Gutiérrez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan Romeral Gutiérrez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución de 5 de mayo de 1986, por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la de 17 de enero de 1986, sobre retroacción de los efectos económicos del pase a la situación de reserva activa, se ha dictado sentencia con fecha 15 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por don Juan Romeral Gutiérrez, contra la resolución del Ministerio de Defensa, de 5 de mayo de 1986 por la que fue desestimado el recurso de reposición promovido frente a la de 17 de enero de 1986, desestimatoria de pretensión deducida en relación con la Orden número 120/1956/1985, por la que el recurrente pasó a la reserva activa; sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se notificará haciendo la indicación que prescribe el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/1985 y testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 26 de abril de 1988.—Por delegación, el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

13797 *ORDEN 413/38328/1988, de 26 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 22 de febrero de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rial Camba.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Manuel Rial Camba, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de abril y 1 de agosto de 1985, sobre denegación de medalla de sufrimientos por la Patria, se ha dictado sentencia con fecha 22 de febrero de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que rechazando la causa de inadmisibilidad invocada debemos desestimar y desestimamos el presente recurso número 314.509, interpuesto por don Manuel Rial Camba, contra las resoluciones del Ministerio de Defensa de 24 de abril y 1 de agosto de 1985, descritas en el primer fundamento de derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»